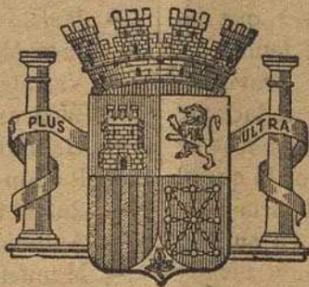


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

#### PAGE ABBREVIADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.  
ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### Ministerio de la Gobernación

Núm. 2.864

#### ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Con objeto de premiar a los Agentes de la Autoridad que más se hayan distinguido en el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre protección de animales y plantas, este Patronato Central ha acordado organizar dos concursos con arreglo a las bases siguientes:

Primera. Podrán tomar parte en estos concursos las clases e individuos de la Guardia civil, los Agentes de Vigilancia y los Guardias de Seguridad en activo servicio, en cualquier pueblo o ciudad de España.

Segunda. Como la misión del Patronato Central, que organiza estos concursos, es preferentemente educadora, no es condición indispensable para conseguir los premios el hecho de haber formulado mayor número de denuncias comprobadas, sino también la labor de persuasión, a quienes maltratan a los animales, de que estos producen mayor utilidad si se les atiende bien en necesidades, si no se les hace trabajar con exceso ni se les castiga con crueldad.

Tercera. Durante la primera semana del mes de Octubre los Jefes locales harán la propuesta de los indivi-

duos a sus órdenes que mayor celo hayan demostrado en hacer efectiva la protección a los animales y a las plantas durante el período de tiempo comprendido entre el 1.º de Enero y el 30 de Septiembre de 1931, y acompañarán una relación de méritos a los Jefes provinciales o regionales. Estos darán curso a las propuestas que estimen oportunas, pero nunca a más de tres, antes del 15 de Octubre, al excelentísimo señor Director general del Cuerpo a que pertenezcan.

A su vez, los Directores generales harán las propuestas definitivas al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación antes del 31 de Octubre.

Cuarta. Los Agentes de la Autoridad que hayan sido propuestos por los Jefes provinciales y no lograsen ningún premio en estos dos concursos gozarán de méritos preferentes en los sucesivos, si también fueren propuestos.

Quinta. Estos concursos no podrán declararse desiertos y los premios no serán divididos.

Sexta. Cualquier recomendación que se haga a los Jefes provinciales o a los Directores generales eliminará del concurso al recomendado.

Séptima. En la hoja de servicios de los individuos que consigan estos premios se harán constar por nota como hecho meritorio

Concurso entre los individuos de la Guardia civil.

Artículo único. A propuesta del ex-

celentísimo señor Director general de la Guardia civil se concederán: Un primer premio de 250 pesetas, un segundo de 150 y un tercero de 100 a los tres individuos que más se hayan distinguido en el cumplimiento de las disposiciones protectoras vigentes y de acuerdo con las bases que preceden.

Concurso entre los Agentes de Vigilancia y Guardias de Seguridad.

Artículo único. A propuesta del excelentísimo señor Director general de Seguridad se concederán: Un primer premio de 250 pesetas, un segundo de 150 y un tercero de 100 a los tres individuos que más se hayan distinguido en el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de acuerdo con las bases que preceden.

Lo que participo a V. E. a fin de que disponga su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia y procure asimismo la mayor publicidad posible en la Prensa local, velando V. E. por el más exacto cumplimiento de la base tercera del presente concurso. Madrid 23 de Julio de 1931.

MIGUEL MAURA

Señores Gobernadores civiles y Directores generales de la Guardia civil y de Seguridad.

Núm. 2.865

Excmo. Sr.: Con objeto de estimular en el espíritu público los ideales de cultura, de bondad y defensa hacia los animales y las plantas,

Este Patronato Central ha acordado organizar un concurso entre periodistas españoles, con sujeción a las bases siguientes:

Primera. Los trabajos que se presenten a este concurso han de ser originales y deberán entregarse en el Ministerio de la Gobernación antes de las dos de la tarde del día 31 de Agosto venidero.

Segunda. Dichos trabajos; se hayan publicado con o sin firma, se remitirán bajo sobre dirigido al Secretario del Patronato Central para la Protección de Animales y Plantas (Ministerio de la Gobernación). En el ángulo superior izquierdo se escribirá: «Concurso de periodistas» y el lema del trabajo. Este se recortará y pegará en hojas de papel en las que se escribirá un lema, pero segregando del texto el título del periódico donde se haya publicado y el nombre de su autor.

En plica cerrada, que ostentará el mismo lema del trabajo original, se indicará el título y población donde se edita el periódico, fecha de su publicación y el nombre y dirección del autor.

Si el trabajo presentado al concurso se hubiese publicado sin firma, será necesario que el Director del periódico acredite la personalidad del autor.

Tercera. Este concurso no podrá declararse desierto, ni dividirse los premios anunciados, que se adjudica-

rán según el mérito relativo. Ningún concursante podrá obtener más de un premio, y no se devolverán los trabajos presentados.

Cuarta. No se darán a conocer los nombres de los señores que compongan el Jurado calificador, hasta después que se haya pronunciado el fallo. Los periodistas que soliciten una recomendación de cualquiera de los miembros del Patronato Central, quedarán excluidos del concurso.

Quinta. Se concederán: un primer premio de 500 pesetas un segundo premio de 300 y un tercero de 200, a los autores de los mejores artículos; crónicas o poesías que se hayan publicado en cualquier periódico de España, sus Posesiones o protectorados, desde 1.º de Enero a 31 de Agosto del corriente año escritos en castellano y estimulando la protección a los animales y a las plantas.

Sexta. Los trabajos no deberán tener más de 1.250 palabras y su mérito no ha de ser exclusivamente de perfección literaria, sino que se tendrá en cuenta, además, la belleza de la idealidad protectora, de acuerdo con la ética más exquisita y los sentimientos de civismo, cultura y educación que persigue este Patronato.

Septima. La entidad organizadora dado el desinterés de su propaganda se reserva el derecho de reproducir los trabajos admitidos y premiados en este concurso.

Lo que participo a V. E., a fin de que disponga su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia y procure así mismo la mayor publicidad posible en la Prensa local. Madrid, 23 de Julio de 1931.

MIGUEL MAURA

Señor Gobernador civil de...

(«Gaceta» del 24 de Julio de 1931).

## Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

ELECTRICIDAD

Núm. 2.870

Resultando del informe emitido por la Abogacía del Estado de esta provincia en el expediente de autorización solicitada por don Luis Drogoz y Daragón, vecino de Peñarroya-Pueblonuevo, como Director de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, y en nombre y representación de la misma, para establecer una línea aérea de conducción de energía eléctrica a alta tensión que, partiendo de la ya establecida entre Peñarroya y Villanueva de Córdoba, vaya a la sub-estación transformadora enclavada en el término municipal de Pozoblanco, en las inmediaciones de la fábrica de «Industrias Pecuarias de Los Pedroches, S. A.», con objeto de suministrar a la misma el fluido necesario y con imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio

público que la expresada instalación ha de atravesar, que la reglamentaria información pública ha sido practicada erróneamente, toda vez que ha sido anunciada por la Jefatura del Distrito Minero de esta provincia, siendo así que ha debido redactarse por la Sección de Obras públicas de este Gobierno Civil, es por lo que el mismo ha acordado practicarla nuevamente, a fin de otorgar en su día, si procede, la referida autorización, una vez que el expediente se encuentra ya terminado, con arreglo a todos los trámites legales prevenidos en las disposiciones vigentes, a cuyo efecto se expresan a continuación los detalles del proyecto de que se trata:

La línea eléctrica de referencia será aérea trifásica a setenta mil voltios (70.000) y cincuenta períodos (50), y partirá del poste número 438 de la existente entre Peñarroya-Pueblonuevo y Villanueva de Córdoba, terminando en la sub-estación situada en las proximidades de los edificios de «Industrias Pecuarias de los Pedroches, S. A.», desarrollándose toda ella en término municipal de Pozoblanco, y cruzando los caminos y carreteras siguientes:

El callejón de servidumbre a los caseríos de la Sierra, camino de Pozoblanco al Chorrillo y carretera de Andújar a Villanueva del Duque.

Según se manifiesta, la Sociedad tiene permiso de los propietarios por cuyos predios atraviesa la línea.

Lo que, de acuerdo con la propuesta de la Abogacía del Estado en la provincia, y en cumplimiento del artículo 13 del Reglamento provisional para instalaciones eléctricas, aprobado por Real Decreto de 27 de Marzo de 1919, se publica en este periódico oficial, abriendo un plazo de treinta días a partir del siguiente al de su inserción, durante el cual se pueden presentar todas las reclamaciones que sean pertinentes contra la petición, tanto en este Gobierno Civil como en la Alcaldía de Pozoblanco, quedando de manifiesto el proyecto en la Sección de Obras públicas, calle Duque de Fernán-Núñez, número 1.

Córdoba 24 de Julio de 1931.—El Gobernador civil, EDUARDO VALERA VALVERDE.

## Junta Provincial del Censo Electoral DE CORDOBA

Elecciones de Diputados a Cortes Constituyentes

Circular número 2.551

PALMA DEL RIO

Distrito primero.—Sección tercera

El Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de la expresada sección,

Certifican: Que el escrutinio de la votación de Diputados a Cortes, verificada hoy en dicha Sección o Colegio, ha dado el resultado siguiente:

Don Juan Díaz del Moral, 355 votos.

- Francisco Azorín Izquierdo, 315
- Francisco Zafra Contreras, 315.
- Martín Sanz Diez, 315.
- Juan Morán Bayo, 313.
- Vicente Hernández Rizo, 216.
- Wenceslao Carrillo, 217.
- Gabriel Morón Díaz, 211.
- Ramón Carreras Pons, 140.
- Rafael Delgado Benítez, 138.
- Antonio Jaén Morente, 138.
- Manuel Ruiz Maya, 39.
- Rafael Sánchez Guerra, 40.
- José Luna Gañán, 32.
- José M. Gallegos Rocafull, 25.
- José Medina Togores, 24.
- Antonio Porras Márquez, 21.
- Ramón Rubio Vicente, 17.
- Blas Infante, 2.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Palma del Río a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Salvador Aguilera.—Los Adjuntos, Pascual Ruiz y Ramón Páez.

Distrito segundo.—Sección primera

Don Juan Díaz del Moral, 316 votos.

- Francisco Azorín Izquierdo, 247.
- Francisco Zafra Contreras, 246.
- Juan Morán Bayo, 246.
- Martín Sanz Diez, 246.
- Rafael Delgado Benítez, 190.
- Ramón Carreras Pons, 189.
- Antonio Jaén Morente, 176.
- Wenceslao Carrillo, 126.
- Vicente Hernández Rizo, 125.
- Gabriel Morón, 123.
- Rafael Sánchez-Guerra, 71.
- José Luna Gañán, 57.
- Manuel Ruiz Maya, 50.
- José Gallegos Rocafull, 45.
- José Medina Togores, 41.
- Ramón Rubio Vicente, 31.
- Antonio Porras Márquez, 26.
- Manuel Hilario Ayuso, 2.
- Juan Cueto Ibañez, 2.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Palma del Río a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Víctor Camaño.—Los Adjuntos, Enrique Aguilar y José López.

Sección segunda

Don Juan Díaz del Moral, 314 votos.

- Francisco Azorín Izquierdo, 268.
- Martín Sanz Diez, 268.
- Juan Morán Bayo, 268.
- Francisco Zafra Contreras, 268.
- Wenceslao Carrillo, 175.
- Vicente Hernández Rizo, 175.
- Gabriel Morón, 172.
- Ramón Carreras Pons, 140.
- Rafael Delgado Benítez, 124.
- Antonio Jaén Morente, 139.
- Rafael Sánchez-Guerra, 44.
- Manuel Ruiz Maya, 36.
- José Luna Gañán, 36.
- Ramón Rubio Vicente, 32.
- Antonio Porras, 16.
- José M. Gallegos Rocafull, 15.
- Manuel Hilario Ayuso, 3.
- Juan Cueto Ibañez, 3.
- Federico Fernández, 2.
- Alejandro Lerroux, 1.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Palma del Río a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Ángel Mena.—Los Adjuntos, Francisco Gamero y Antonio León.

Distrito tercero.—Sección primera

Don Juan Díaz del Moral, 221.

- Antonio Jaén Morente, 181.
- José Medina Togores, 23.
- Rafael Sánchez-Guerra, 35.
- Ramón Carreras Pons, 180.
- Antonio Porras, 8.
- Manuel Hilario Ayuso, 2.
- Juan Cueto Ibañez, 2.
- Francisco Azorín Izquierdo, 192.
- Martín Sanz Diez, 192.
- Francisco Zafra Contreras, 193.
- Rafael Delgado Benítez, 181.
- Juan Morán Bayo, 191.
- José Luna Gañán, 23.
- Ramón Rubio Vicente, 21.
- Manuel Ruiz Maya, 31.
- Wenceslao Carrillo, 43.
- Vicente Hernández Rizo, 43.
- Gabriel Morón, 42.
- José M. Gallegos Rocafull, 21.
- Federico Fernández, 1.
- Blas Infante Pérez, 2.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Palma del Río a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Manuel Aguilar.—Los adjuntos, Francisco Almenara y Manuel Ventura.

Sección segunda

Don Juan Díaz del Moral, 229.

- Francisco Zafra Contreras, 186.
- Juan Morán Bayo, 185.
- Martín Sanz Diez, 185.
- Francisco Azorín Izquierdo, 180.
- Ramón Carreras Pons, 129.
- Rafael Delgado Benítez, 128.
- Antonio Jaén Morente, 118.
- Vicente Hernández Rizo, 101.
- Wenceslao Carrillo, 100.
- Gabriel Morón, 99.
- Rafael Sánchez-Guerra, 38.
- Manuel Ruiz Maya, 36.
- José Luna Gañán, 30.
- Ramón Rubio Vicente, 29.
- José Medina Togores, 27.
- José M. Gallegos Rocafull, 26.
- Antonio Porras, 5.
- Blas Infante Pérez, 3.
- Manuel Hilario Ayuso, 1.
- Federico Fernández, 1.
- Juan Cueto Ibañez, 1.
- José Bullesos Sánchez, 1.
- Manuel Adame Misa, 1.
- Manuel Roldán Jiménez, 1.
- Daniel Ortega, 1.
- Ramón Casanellas, 1.
- José Gallardo Martínez, 1.
- Miguel Caballero Vacas, 1.
- Adriano Romero Cachinero, 1.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Palma del Río a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Francisco Díaz.—Los Adjuntos, Enrique A. Almenara y Bartolomé Rodríguez.

Cadenas Sanz, vecino de esta capital, de terrenos del Cortijo Malpartida, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 21 de Julio de 1931.—Alfredo Usano de Tena.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

#### Reseña

Un mulo cerrado, pelo negro, de seis a siete dedos sobre la marca con hierro en la nalga izquierda.

Y una mula cerrada, pelo pardo, de cuatro a cinco sobre la marca, con hierro en la nalga izquierda.

#### Núm. 2.873

Don German Ruiz Maya, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Por virtud del presente y otros de igual tenor se anuncia, por tercera vez, la pública subasta de la finca que después se expresará, según así se acuerda en el juicio ejecutivo, por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria que se sigue en este Juzgado a instancias del Procurador don Luis Barbudo Bejarano en nombre de don Emiliano Santacruz Alvarez contra don Francisco Ortega y Ocaña, sobre pago de cinco mil pesetas garantizadas con hipoteca de la siguiente finca, que es a la que se refiere la subasta:

Una casa situada en la villa de El Carpio y su calle Nueva, señalada con el número veinte y tres con cabida de trescientas veinte y dos varas cuadradas, equivalentes a doscientos veinte y cuatro metros, noventa y nueve decímetros que linda por la derecha entrando con otra que fué de Antonio Ruiz, por la izquierda con otra de José Gavilán y por el fondo o espalda con un corralón propio del Duque de Berwick y Alba.

Para la subasta de la deslindada finca se ha señalado el día veintisiete de Agosto próximo, a las once de su mañana, en el local de la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Esta subasta se convoca sin sujeción a tipo; habiendo servido para la anterior la suma de siete mil quinientas pesetas.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del tipo últimamente citado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores o las preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de

las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a veinte y cuatro de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, Manuel Pozanco.

#### Núm. 2.874

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, a instancia de don Arturo Méndez Maldonado, contra doña Petra Rubio Navarro, he acordado la venta en pública subasta, por término de veinte días, de las fincas siguientes, situadas en el Cortijo de Panjiménez, al sitio de Alcolea de este término municipal.

Parcela número 1. Al sitio Puente de Alcolea, que tiene una superficie de diez y ocho hectáreas, veinte y tres áreas y treinta y siete centiáreas, equivalentes a veinte y nueve fanegas nueve celemines y dos cuartillos, de tierra del marco de la ciudad. Linda por el Norte con tierras de don Vicente Yuste y carretera de Madrid a Cádiz; al este con la citada carretera y el camino de entrada a la finca de cuatro metros de ancho; al Sur con dicho camino y al Oeste con la zona de la vía férrea y el camino viejo de Madrid. De la citada superficie se encuentra dedicada al cultivo de regadío una extensión de veintiocho fanegas, y el resto al cultivo de secano. Tiene parte de era y vivienda de los colonos y la propiedad que proporcionalmente le corresponde en el salto de agua presa y turbina y demás efectos con relación a la totalidad de sesenta litros de agua por segundo y setenta las destinadas a riego. Teniendo en cuenta la clase y variedad de cultivo de que son susceptibles los terrenos que comprende la parcela situación de la misma, vías de comunicación y demás circunstancias, ha sido apreciada en la suma de noventa y cuatro mil ciento treinta y siete pesetas.

Parcela número 2. Otra haza al sitio Puente de Alcolea que tiene una superficie de veinte hectáreas y cuarenta centiáreas, equivalentes a treinta y tres fanegas y cuatro celemines de tierra del mismo marco todas dedicadas al cultivo de regadío. Linda al Norte con la línea de ferrocarril, al Este con la citada línea y el desagüe del pilar de la Casa de postas. Al Sur con la llamada haza del Valenciano, y al Oeste con esta misma y más tierras de regadío del señor Marques. Tiene la propiedad que proporcionalmente le corresponde en el salto de agua, teniendo en consideración las mismas circunstancias que la anterior parcela, ha sido apreciada en la suma de ciento diez y seis mil seiscientos cincuenta y cinco pesetas.

Parcela número 3. Otra haza o parcela de tierra que tiene una superficie de nueve hectáreas, diez áreas y cuarenta y cinco centiáreas, equivalentes a catorce fanegas, diez celemines y un cuartillo del repetido marco de esta ciudad, de las que cinco fanegas

dos celemines y un cuartillo son de secano y el resto o sean nueve fanegas, ocho celemines, están dedicadas al cultivo de regadío. Esta parcela linda al Norte con el camino de entrada a la finca y la carretera de Madrid a Cádiz. Al este con la citada carretera y tierras de don Mateo Márquez y don José Cañete, al Sur con los citados señores Marquez y Cañete y al Oeste con la zona de la vía férrea y el camino de entrada a la casa. Dentro de esta existe un pozo y un pilar abrevadero de ganados para uso de los colonos del cortijo Panjiménez. También tiene la propiedad que proporcionalmente le corresponde en el salto de agua. En atención a las mismas circunstancias que las anteriores parcelas, ha sido apreciada en la suma de cuarenta mil cuatrocientas setenta y tres pesetas.

Para el acto de dicha subasta, se ha señalado el día veinte y cuatro de Agosto próximo y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle Góngora sin número bajo las condiciones siguientes.

Primera. Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de cada una de las fincas porque hayan de interesarse, puesto que se admiten proposiciones a todas o cada una separadamente.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor designado a las mismas.

Tercera. Que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro de la propiedad de este partido, se hallan de manifiesto en la Secretaría, para que puedan ser examinados, sin que el rematante o rematantes, puedan exigir otros.

Dado en Córdoba a veinte y tres de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, P. H. Antonio Alcántara.

#### LUCENA

#### Núm. 2.863

Don Domingo Onorato Peña, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos por el procedimiento judicial sumario establecido en la vigente Ley Hipotecaria, a instancia de doña Dolores Torralvo Alhama, representada por el procurador don Francisco Valenzuela Moreno contra doña María del Carmen Cazorla López, ambas de estos vecinos, para hacer efectiva la cantidad de mil pesetas del capital prestado, importe de tres anualidades de intereses al tipo convenido del ocho por ciento ascendentes a cuarenta pesetas y de cuatrocientas sesenta más para costas y gastos, se ha mandado en dichos autos sacar a pública subasta para su venta y por el término de veinte días la finca especialmente hipotecada que se describe a continuación.

Una casa sita en la calle Aguardentería, manzana ciento seis del quinto cuartel de esta ciudad, marca-

da con el número dos; su fachada de frente al Norte, y linda por la derecha entrando, izquierda y fondo con fábrica tinajería de don Ramón Hidalgo Torres, estando construida sobre una superficie de ciento setenta y seis metros, y setenta y seis decímetros, hallándose inscrita en el Registro de la propiedad del partido al folio cincuenta y ocho vuelto, del libro doscientos cincuenta de Lucena, finca número tres mil cuatrocientos siete duplicado, inscripción sexta consignándose en escritura otorgada en esta ciudad a dos de Mayo de mil novecientos veinte y ocho, ante el Notario don Pedro de la Puente Apecechea y Beranger, inscribiéndose la copia en veintidos de Agosto de mil novecientos veintiocho en el libro doscientos cincuenta de Lucena, folio cincuenta y ocho vuelto, finca número tres mil cuatrocientos siete duplicado, inscripción sexta. Cuya finca sale a subasta por la cantidad de mil setecientas pesetas con arreglo a lo pactado en la escritura de constitución de hipoteca, y tendrá lugar el día veinte y uno de Agosto próximo y hora de las doce de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado con las siguientes advertencias.

Primera. Para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. No se admitirán posturas que sean inferiores a la cantidad antes prefijada.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro de la propiedad están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados y se entenderá que todo licitador acepta como titulación bastante la certificación expresada y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la parte instante, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Lucena a veinte de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Domingo Onorato.—El Secretario, José M. Sarabia.

#### RUTE

#### Núm. 2.849

Don Antonio Navas Romero, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se cita a Juan Santiago Carmona, vecino de Málaga cuyas demás circunstancias se ignora así como el domicilio a fin de que dentro del término improrrogable de décimo día a partir de aquel en que tenga lugar la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» comparezca ante este Juzgado de Instrucción sito en calle Nogués para oírle en declaración en el sumario que me encuentro instruyendo con el número 32 del presente año por ocupación de una caballería de ilegítima procedencia, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Rute a 22 de Julio de 1931.—A. Navas Romero.—El Secretario, Fernando Vargar.

## POSADAS

Núm. 2.814

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación procedan a la busca y captura de un individuo, manco y ciego del lado izquierdo, que viste traje azul con gorra, grueso y de estatura regular, que sobre el día veinte y seis de Junio último se presentó en la finca Verduga Alta del término de Palma del Río diciendo que se dedicaba a dar lecciones de primera enseñanza por los cortijos y dedicándose desde aquel día a dar escuela a los hijos de José Mata Vega que reside en mencionada finca; cuyo individuo dejó de ir a la finca a los pocos días, llevándose consigo una burra rucia oscura, de seis años mediana, sin hierro ni señas particulares propia del expresado José Mata Vega.

A la vez ruego y encargo a dichas autoridades procedan también a la busca y rescate de dicha caballería, poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado, así como igualmente al referido individuo en clase de detenido en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo sobre hurto, con el número 115 del corriente año.

Dado en Posadas a 17 de Julio de 1931.—Rafael del Río.—El Secretario judicial P. H., Juan Galán.

—:—  
Núm. 2.830

Don Rafael del Río y Luna, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de esta villa don Sebastián Medrano Padilla, la madrugada del 17 al 18 del actual, de la finca Haza del Aguila, de este término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 123 de 1931.

Dado en Posadas a 20 de Julio de 1931.—Rafael del Río.—El Secretario Judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Un burro que en 2 de Septiembre de 1929, tenía cuatro años de edad, 1'14 centímetros de alzada, rucio, raza española, cabeza clara, bragado y con el hierro del Fénix Agrícola V-4 en nalga izquierda.

—:—  
Núm. 2.842

La persona o personas que se

crean dueñas de una yegua castaña encendida, de 1'43 centímetros de alzada, de 7 años, calzada bipedo lateral derecho con arañones, y con un hierro matado en la espalda izquierda; y

Una mula parda de 16 a 18 años, con manchas blancas en los costillares con un hierro confuso en nalga izquierda, otro al parecer del Fénix en la espalda derecha, lucero y pelos blancos en la cara; que le han sido intervenidas al procesado Antonio García Dobao; comparecerán dentro del término de 10 días ante este Juzgado sito en la planta baja de las Casas Consistoriales de esta población, con objeto de recibirles declaración y hacerles entrega de dichos semovientes una vez acrediten su legítima propiedad; con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 110 de 1931 sobre hurto, contra el Antonio García Dobao.

Posadas 20 de Julio de 1931.—El Juez de Instrucción, Rafael del Río.

## BUJALANCE

Núm. 2.817

Don José Fustegueras y Méndez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que al final se reseñan, hurtada en los primeros días del corriente mes en el sitio conocido por Castiblanco de este término de la propiedad del vecino de esta población don Miguel Aranda Venzala, y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número 51 del corriente año se instruye en este Juzgado sobre tal hecho.

Dado en Bujalance a 17 de Julio de 1931.—José Fusteguera.—El Secretario Judicial, Angel de Vera.

Señas de la caballería

Una mula de nueve años, alzada sobre la marca, castaña oscura, y algo bragada, hiero Mundial Agraria en nalga izquierda y L. G. nalga derecha.

## FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.818

Don Manuel Pequeño Calderón, Juez municipal de esta villa, accidental de instrucción del partido.

Por el presente se ruega a las autoridades y encarga a los agentes de policía judicial de la Nación, practiquen activas gestiones encaminadas a conseguir el rescate de la caballería que se reseña al final que fué hurtada durante la madrugada del diez de los corrientes, de la huerta Charco de

la Piedra, del término de Belmez, y que es de la propiedad del vecino de dicha villa, Jerónimo Caballero Moreno, así como a la detención de las personas en cuyo poder se encontrare dicho semoviente, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo he acordado en el sumario que instruyo, por dicho hecho, con el número 99 de este año.

Dado en Fuente Obejuna dieciseis de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Manuel Pequeño.—El Secretario, Javier Pacheco.

Reseña de la caballería

Yegua de 11 años, de 1'54 metros de alzada, castaña encendida, con hierro del Fénix Agrícola y Unión ganadera en anca derecha, calzada de la pata izquierda, cordón corrido blando en extremo, nariz, bebiendo en negro, lunar blanco en la raspa, y en la espaldilla izquierda la letra K-3.

—:—  
Núm. 2.834

Don Manuel Pequeño Calderón, Juez municipal de esta villa y accidental de instrucción del partido.

Por el presente ruego a las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de una pieza de dril de treinta y ocho metros y tres cortes de traje, para caballero, de distintos colores, que fueron sustraídos de un departamento del tren correo en la estación de Belmez el día 7 de los corrientes, así como a la detención de las personas en cuyo poder se hallaren, poniéndolas a mi disposición en calidad de detenidas, pues así lo he acordado en el sumario número 93 de este año, por el delito de hurto.

Dado en Fuente Obejuna a 12 de Julio de 1931.—Manuel Pequeño.—El Secretario P. H., Antonio Ríos.

## MONTEFRIO

Núm. 2.783

Por el presente y en virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción accidental del partido don Juan Escobar Aguayo, se cita de comparecencia ante este Juzgado dentro del quinto día contados al siguiente en que se publique el presente, a dos individuos gitanos que el día trece de Junio último venían de Loja en dirección a esta villa, en compañía de otros treinta gitanos más entre hombres y mujeres, con sus correspondientes caballerías, los que en unión del procesado Juan Jiménez Cortés (a) Juanele, cargaron sobre una bestia de la propiedad de éste una cabecera o funda de colchón llena de beza, que hurtaron de una era del partido Solana, propiedad de Antonio Caballero Arco; a dichos individuos se les cita para ser oídos en sumario de este Juzgado número 17 del corriente año, sobre hurto, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a hubiere lugar en derecho.

Montefrío 14 de Julio de 1931.—El

Secretario Judicial, Francisco P. Rodríguez.—V.º B.º: El Juez de Instrucción Juan Escobar.

## MORILES

Núm. 2.784

Por el presente se cita a la persona desconocida que el día tres del actual hirió de una pedrada en la cabeza a la niña Pasión Córdoba Corpas en la calle Tejar de esta villa, a fin de que el día veinte de Agosto próximo y hora de las diez comparezca ante este Juzgado para celebrar juicio de faltas acordado por tal motivo.

Y con el fin de que sirva de citación en forma al inculcado, se fija la presente en los sitios de costumbre, y se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Moriles 15 de Julio de 1931.—El Secretario, Miguel Estrada.

## Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.813

GARRIGA RODRIGUEZ, Manuel, de doce años, soltero, jornalero, natural de Córdoba, donde ha estado residiendo últimamente en la Alameda cerca del Cementerio de la Salud, vecino de Cabra, en un chozo detrás de la estación, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Posadas con objeto de hacerle cierto requerimiento en concepto de inculcado en el sumario que se instruye bajo el número 74 del año actual sobre hurto de caballerías, con la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Posadas 16 de Julio de 1931.—El Juez de instrucción, Rafael del Río.